



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	179 DE 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00045 00
Proceso	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	LUZ AIDA ZAPATA HERNANDEZ
Demandado	JESÚS HORACIO ESPINAL VELÁSQUEZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

El presente asunto es remitido a esta dependencia por la Comisaria de Familia de este Municipio, en razón al reparo que frente a la cuota alimentaria provisional fijada en resolución N° 072 del 20 de abril de 2022, realizaran los señores LUZ AIDA ZAPATA HERNÁNDEZ y JESÚS HORACIO ESPINAL VELÁSQUEZ, tal y como lo ordena el numeral 2° del artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que se cumplen a cabalidad los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora LUZ AIDA ZAPATA HERNANDEZ a través de la Comisaria de Familia, en interés de la menor LUISANA ESPINAL ZAPATA, en contra del señor JESÚS HORACIO ESPINAL VELÁSQUEZ, ante el escrito de oposición presentado por los señores LUZ AIDA y JESÚS HORACIO a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por el Comisario de Familia.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado JESÚS HORACIO ESPINAL VELÁSQUEZ, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. La anterior notificación deberá surtirse de atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en armonía con lo reglado en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora MARGARITA ROSA RÍOS RÍOS, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de la menor LUISANA ESPINAL ZAPATA (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda al señor Personero Municipal de Jericó – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, conforme al inciso 2º del parágrafo único del numeral 4º del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ARIAS MONTOYA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 38 fijado hoy 18 de mayo del año 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1143d003c8943f682b0c3af01f87666a0c8a606217e7cc6d6de03ddae68053e

Documento generado en 17/05/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>